Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2024/0051(NLE)

14.1.2025

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre la transferencia y el tratamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros (08897/2024 – C10-0125/2024 – 2024/0051(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Nikola Minchev

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre la transferencia y el tratamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros
(08897/2024 – C10-0125/2024 – 2024/0051(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08897/2024),

– Visto el proyecto de Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre la transferencia y el tratamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros (08896/2024),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 16, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, letra a), así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0125/2024),

– Visto el artículo 107, apartados 1 y 4, así como el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Canadá.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

El presente procedimiento de aprobación afecta al proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre la transferencia y el tratamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR).

El Parlamento Europeo solicitó el Dictamen del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre la compatibilidad del anterior Acuerdo PNR con Canadá, de 2014, con los Tratados de la Unión y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El 26 de julio de 2017, el TJUE emitió su Dictamen 1/15, en el que concluía que el Acuerdo PNR previsto entre Canadá y la UE no podía celebrarse en su forma porque varias de sus disposiciones eran incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos por la UE. Tras la publicación de dicho Dictamen, la UE y Canadá iniciaron de nuevo las negociaciones con el fin de firmar un nuevo Acuerdo que cumpliera los requisitos del Tribunal.

Las negociaciones sobre esta versión del Acuerdo comenzaron en 2018 y, tras la conclusión de las negociaciones en 2023, el proyecto de texto definitivo se compartió con el Consejo y el Parlamento Europeo. El 4 de marzo de 2024, la Comisión Europea presentó dos propuestas de Decisión del Consejo sobre la firma y la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre la transferencia y el tratamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR).

Se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), que emitió el Dictamen 15/2024 el 29 de abril de 2024, en el que llega a la conclusión de que el proyecto de Acuerdo contiene las garantías necesarias para que sea compatible con la Carta de los Derechos Fundamentales, en consonancia con el Dictamen 1/15 del TJUE. El Dictamen también contiene una serie de recomendaciones sobre la aplicación de este Acuerdo.

b. Posición del ponente

El ponente considera que la celebración de un acuerdo internacional por el que se establezca un marco jurídico claro para el intercambio de datos del PNR con Canadá constituye un importante avance en los esfuerzos de la Unión para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar los delitos graves y de terrorismo.

El ponente también desea reconocer positivamente la importante labor realizada en el pasado por el Parlamento Europeo, también la de su antigua ponente para este procedimiento, Sophie In ‘t Veld, a la hora de garantizar que este Acuerdo respete las normas de la Unión en su observancia de los Tratados, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Según los últimos informes de Europol[1], solo en 2023 se perpetraron un total de 120 atentados terroristas en los Estados miembros de la UE, lo que demuestra la magnitud del terrorismo en la UE en la actualidad y la necesidad de garantizar que las autoridades encargadas de combatir esta lacra estén equipadas con todas las herramientas disponibles para evitar que se produzcan

[1] Informe sobre la Situación y las Tendencias del Terrorismo en la Unión Europea 2024, Europol.

tales atentados. La recogida y el análisis de los datos del PNR puede proporcionar a las autoridades elementos importantes para la detección de patrones de viaje sospechosos y la identificación de los cómplices de delincuentes y terroristas, y para apoyar la investigación y el enjuiciamiento de casos en los que se hayan cometido esas actividades ilegales. El ponente está convencido de la necesidad de permitir la cooperación policial y judicial internacional, en particular en el caso de Canadá, un socio internacional fiable y de confianza para la Unión.

Reconociendo que el tratamiento de los datos relativos a los nombres de los pasajeros representa una injerencia en la privacidad y los derechos de los pasajeros en materia de datos, el ponente considera que esta intervención limitada y estrictamente regulada por las autoridades policiales es necesaria y proporcionada a la luz del importante papel que pueden desempeñar el intercambio internacional y el análisis de los datos del PNR en la lucha contra los delitos graves y de terrorismo de carácter transnacional.

A la luz del dictamen favorable del SEPD, y teniendo en cuenta la sentencia de 2022 del Tribunal por la que se valida el marco jurídico de la Unión sobre el tratamiento de datos del PNR, el ponente está convencido de los objetivos de este Acuerdo y de las garantías que contiene. En particular, el ponente está satisfecho de que el Acuerdo incluya garantías relativas a la no discriminación, la conservación y seguridad de los datos, la supervisión, la transparencia y la información a los pasajeros y el acceso individual a los datos del PNR y su corrección, así como al recurso administrativo y judicial.

El ponente subraya que espera que este Acuerdo se aplique respetando estrictamente estas garantías, la jurisprudencia del TJUE y las recomendaciones formuladas por el SEPD. Por consiguiente, el ponente recuerda a la Comisión que preste especial atención a estos aspectos, así como al ejercicio de los derechos de los interesados, durante las revisiones previstas en el Acuerdo.

En conclusión, el ponente considera que la celebración de este Acuerdo constituye un avance positivo en la lucha contra los delitos graves y de terrorismo, manteniendo al mismo tiempo los límites y garantías necesarios para velar por el respeto de los derechos fundamentales de los pasajeros.

En vista de lo anterior, el ponente recomienda que el Parlamento apruebe el texto del proyecto de Decisión del Consejo.